



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00231-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del CGP, 619 a 621 y 793 y sgtes del C. Cio, por lo tanto, es procedente acoger la orden de pago pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado, Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de AUTEKO S.A.S. y en contra de HENRY CRUZ MEDINA y WILDER MEJÍA ÁVILES, por las siguientes sumas:

a) \$4.021.411 como capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

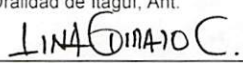
RADICADO N° 2020-00231-00

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059
fijado hoy 02 de julio de 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaría